

CONTRATO L. G. 18/2018

Nosotros, **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y siete de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil dieciséis; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los

que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución quien en este instrumento me denominaré el CONTRATANTE por una parte, y por la otra [REDACTED] de [REDACTED] de edad [REDACTED] de este domicilio, de nacionalidad [REDACTED] portador de mi Carné de Residencia número [REDACTED] expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería el día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, con vencimiento al seis de junio de dos mil veintiuno y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de [REDACTED] de la sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK, S.A. de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento treinta mil novecientos noventa y seis – ciento ocho - cinco, lo que compruebo con: Testimonio de Poder Especial otorgado en esta ciudad a las catorce horas y cincuenta minutos del día tres de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de [REDACTED] e inscrito en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles del cual consta que el señor [REDACTED] en su carácter de Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de la sociedad EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK, S.A., me confirió Poder Especial para otorgar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida la existencia legal de la sociedad así como la personería con la que actúa el señor [REDACTED] quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Libre Gestión 16/2018, denominado SUMINISTRO DE SERVICIO DE INTERNET PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI-TERCERA CONVOCATORIA Adjudicado mediante RESOLUCION DE ADJUDICACION 10/2018 de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a suministrar servicio de internet para las diferentes dependencias del ISRI según se detallan a continuación:---
Específico Presupuestario del Gasto: 54203

ITEM 1 SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, ANCHO DE BANDA DE 15 MB PARA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR, CAL, CRINA, CAA SARA ZALDIVAR Y UCE.

1. Contratación de un servicio de Internet dedicado, con **ancho de banda de 15 MB** entre el proveedor y el backbone en USA, el cual debe ser instalado y configurado en el área de Informática de la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicado en avenida Irazú N° 181, Colonia Costa Rica, San Salvador.
2. En el enlace o servicio deberá proveerse una dirección IP pública como mínimo.
3. La solución a brindar para este servicio deberá ser por un medio de comunicación terrestre con **FIBRA ÓPTICA**, el proveedor debe especificarlo en su oferta.
4. La IP pública proporcionada debe ser totalmente limpia y no clasificada dentro de ninguna categoría o nivel de **Listas Negras**. Esto debe aplicarse tanto a nivel del rango proporcionado a la institución como al rango general del ISP. Es responsabilidad del proveedor garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas.
5. Para garantizar este ítem, el proveedor deberá indicar la dirección que proporcionará a la institución y el ISRI se reserva el derecho de verificar el estado de las IPs mediante herramientas tales como:
 - a. **<http://www.uceprotect.net/>**, Las IPs proporcionadas no deben estar listadas en ninguna categoría o nivel donde indique que dichas IPs no son totalmente limpias.
 - b. Nota: El proveedor del Servicio de Internet debe manifestar por escrito, que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de **Listas Negras**.
6. Servicios de Internet dedicado, con ancho de banda garantizado entre el proveedor y el backbone en USA, garantizado y no compartido con otros clientes. Con una relación de compresión en los **enlaces. 1:1**, simétrico. El ISP deberá realizar la certificación del ancho de banda y relación de compresión contratada.
7. Las direcciones IP en el extremo del equipo del proveedor deberán ser de rango privado, las direcciones públicas serán configuradas dentro de la red de la Institución.
8. El servicio deberá ser entregado mediante interface Ethernet.
9. Proporcionar acceso a una herramienta de monitoreo, para revisar el comportamiento del enlace contratado.
10. Proporcionar un enrutador para entrega del servicio.
11. El proveedor deberá suministrar el equipo de ruteo para la interconexión, el cual debe tener capacidad de hacer NAT.
12. Los equipos instalados no deben provocar conflicto o ser mutuamente excluyentes con la infraestructura instalada en el ISRI, cuando exista conflicto es responsabilidad del proveedor armonizar el funcionamiento, asesorando a la institución para la solución de algún conflicto.
13. Todos los servicios de Internet, deberán tener una disponibilidad (SLA) no menor del **99%** del tiempo contratado, ya que debido a la naturaleza de las operaciones a nivel local e internacional, es esencial contar con un servicio sin interrupciones causadas por fallos del enlace internacional del proveedor contratado.
14. Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de Servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como Voz y Video sobre IP). Esta función deberá estar configurada en los equipos.
15. No hay límite en el número de equipos que pueden conectarse al internet.

16. Toda configuración, instalación y cambio o sustitución del equipo de comunicación (modem o router) deberá ser realizado por el proveedor del servicio en coordinación con el Administrador del Contrato y el personal técnico del área de Informática de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ISRI.
17. **Es total responsabilidad de la empresa proveedora del servicio garantizar la compatibilidad de los equipos y proveer cualquier otro accesorio o dispositivo necesario para la conexión entre su equipo y los equipos que el ISRI proveerá para la instalación del servicio solicitado.**

ITEM 2 SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, ANCHO DE BANDA DE 4 MB PARA EL CENTRO DE AUDICIÓN Y LENGUAJE.

1. Contratación de 1 servicio de Internet dedicado, con **ancho de banda de 4 MB** entre el proveedor y el backbone en USA, el cual debe ser instalado y configurado de acuerdo al siguiente detalle:
 - En el área de las oficinas de Administrativas del Centro de Audición y Lenguaje, en la Colonia Nicaragua y calle los viveros, San Salvador.
2. En cada enlace o servicio deberá proveerse una dirección IP pública como mínimo.
3. La solución a brindar para estos servicios deberá ser por un medio de comunicación terrestre con **FIBRA ÓPTICA**, el proveedor debe especificarlo en su oferta.
4. La IPs públicas proporcionadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de **Listas Negras**. Esto debe aplicarse tanto a nivel del rango proporcionado a la institución como al rango general del ISP. Es responsabilidad del proveedor garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas.
5. Para garantizar este ítem, el proveedor deberá indicar las direcciones que proporcionará a la institución y el ISRI se reserva el derecho de verificar el estado de las IPs mediante herramientas tales como:
 - a. **<http://www.uceprotect.net/>**, Las IPs proporcionadas no deben estar listadas en ninguna categoría o nivel donde indique que dichas IPs no son totalmente limpias.
 - b. El proveedor del Servicio de Internet debe manifestar por escrito, que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de **Listas Negras**.
6. Servicios de Internet dedicado, con ancho de banda garantizado entre el proveedor y el backbone en USA, garantizado y no compartido con otros clientes. Con una relación de compresión en los **enlaces. 1:1**, simétrico. El ISP deberá realizar la certificación del ancho de banda y relación de compresión contratada.
7. Las direcciones IP en el extremo del equipo del proveedor deberán ser de rango privado, las direcciones públicas serán configuradas dentro de la red de la Institución.
8. El servicio deberá ser entregado mediante interface Ethernet.
9. Proporcionar acceso a una herramienta de monitoreo, para revisar el comportamiento de los servicios contratados.
10. Proporcionar un enrutador para entrega de cada servicio.
11. El proveedor deberá suministrar equipos de ruteo para la interconexión, el cual debe tener capacidad de hacer NAT.
12. Los equipos instalados no deben provocar conflicto o ser mutuamente excluyentes

con la infraestructura instalada en el ISRI, cuando exista conflicto es responsabilidad del proveedor armonizar el funcionamiento, asesorando a la institución para la solución de algún conflicto.

13. Todos los servicios de Internet, deberán tener una disponibilidad (SLA) no menor del **99%** del tiempo contratado, ya que debido a la naturaleza de las operaciones a nivel local e internacional, es esencial contar con un servicio sin interrupciones causadas por fallos del enlace internacional del proveedor contratado.
14. Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de Servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como Voz y Video sobre IP). Esta función deberá estar configurada en los equipos.
15. No hay límite en el número de equipos que pueden conectarse al internet.
16. Toda configuración, instalación y cambio o sustitución del equipo de comunicación (modem o router) deberá ser realizado por el proveedor del servicio en coordinación con el Administrador del Contrato y el personal técnico del área de Informática de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ISRI.
17. **Es total responsabilidad de la empresa proveedora del servicio garantizar la compatibilidad de los equipos y proveer cualquier otro accesorio o dispositivo necesario para la conexión entre su equipo y los equipos que el ISRI proveerá para la instalación del servicio solicitado.**

ITEM 3 SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, ANCHO DE BANDA DE 2 MB PARA EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE CIEGOS "EUGENIA DE DUEÑAS", CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE OCCIDENTE Y CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE ORIENTE.

1. Contratación de TRES servicios de Internet dedicado, con **ancho de banda de 2 MB** entre el proveedor y el backbone en USA, el cual debe ser instalado y configurado de acuerdo al siguiente detalle:
 - En la oficina de la Administración del Centro de Rehabilitación de Ciegos "Eugenia de Dueñas", en la 21ª calle poniente No 240, Barrio San Miguelito, San Salvador.
 - En el área de las oficinas de Administrativas Centro de Rehabilitación Integral de Occidente, 17 avenida sur entre 3ª y 5ª calle oriente, Santa Ana.
 - En el área de las oficinas de Administrativas del Centro de Rehabilitación Integral de Oriente, ubicado en costado norponiente del Hospital San Juan de Dios, San Miguel.
2. En cada enlace o servicio deberá proveerse una dirección IP pública como mínimo.
3. La solución a brindar para este servicio deberá ser por un medio de comunicación terrestre con **FIBRA ÓPTICA**, el proveedor debe especificarlo en su oferta.
4. La IPs públicas proporcionadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de **Listas Negras**. Esto debe aplicarse tanto a nivel del rango proporcionado a la institución como al rango general del ISP. Es responsabilidad del proveedor garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas.
5. Para garantizar este ítem, el proveedor deberá indicar las direcciones que proporcionará a la institución y el ISRI se reserva el derecho de verificar el estado de las IPs mediante herramientas tales como:
 - a) **<http://www.uceprotect.net/>**, Las IPs proporcionadas no deben estar listadas en ninguna categoría o nivel donde indique que dichas IPs no son totalmente limpias.

- b) El proveedor del Servicio de Internet debe manifestar por escrito, que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de **Listas Negras**.
6. Servicios de Internet dedicado, con ancho de banda garantizado entre el proveedor y el backbone en USA, garantizado y no compartido con otros clientes. Con una relación de compresión en los **enlaces. 1:1**, simétrico. El ISP deberá realizar la certificación del ancho de banda y relación de compresión contratada.
 7. Las direcciones IP en el extremo del equipo del proveedor deberán ser de rango privado, las direcciones públicas serán configuradas dentro de la red de la Institución.
 8. El servicio deberá ser entregado mediante interface Ethernet.
 9. Proporcionar acceso a una herramienta de monitoreo, para revisar el comportamiento de los servicios contratados.
 10. Proporcionar un enrutador para entrega de cada servicio.
 11. El proveedor deberá suministrar equipos de ruteo para la interconexión, el cual debe tener capacidad de hacer NAT.
 12. Los equipos instalados no deben provocar conflicto o ser mutuamente excluyentes con la infraestructura instalada en el ISRI, cuando exista conflicto es responsabilidad del proveedor armonizar el funcionamiento, asesorando a la institución para la solución de algún conflicto.
 13. Todos los servicios de Internet, deberán tener una disponibilidad (SLA) no menor del **99%** del tiempo contratado, ya que debido a la naturaleza de las operaciones a nivel local e internacional, es esencial contar con un servicio sin interrupciones causadas por fallos del enlace internacional del proveedor contratado.
 14. Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de Servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como Voz y Video sobre IP). Esta función deberá estar configurada en los equipos.
 15. No hay límite en el número de equipos que pueden conectarse al internet.
 16. Toda configuración, instalación y cambio o sustitución del equipo de comunicación (modem o router) deberá ser realizado por el proveedor del servicio en coordinación con el Administrador del Contrato y el personal técnico del área de Informática de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ISRI.
 17. **Es total responsabilidad de la empresa proveedora del servicio garantizar la compatibilidad de los equipos y proveer cualquier otro accesorio o dispositivo necesario para la conexión entre su equipo y los equipos que el ISRI proveerá para la instalación del servicio solicitado.**

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los documentos anexos. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación

presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,548.02), de acuerdo al siguiente detalle:-----

ITEM	PRECIO MENSUAL (Con IVA y CESC incluido)	MONTO TOTAL 7 MESES (Con IVA y CESC incluido)
ITEM 1	\$ 354.00	\$ 2,478.00
ITEM 2	\$ 212.40	\$ 1,486.80
ITEM 3	\$ 940.46	\$ 6,583.22
	TOTAL	\$ 10,548.02

La cancelación se hará en dólares de los Estados Unidos de América en un plazo no mayor de 60 días, después de haber sido emitido el quedan en la Tesorería Institucional previa presentación de acta de recepción original por parte del Administrador de Contrato y por parte del contratista la factura de consumidor final duplicado-cliente a más tardar hasta 02 días hábiles posteriores a la firma del acta de recepción y en el mes de diciembre según indicaciones de la UFI. La factura deberá incluir el nombre del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, nombre de la dependencia del ISRI solicitante, la fuente de financiamiento, además agregar el número de la Libre Gestión y Resolución de Adjudicación, Número del Contrato y la descripción deberá ser tal como aparece indicado en el contrato. El valor del servicio contratado incluye IVA por lo que separadamente se consignará el valor de la retención a efectuarse, calculada sobre el precio neto (SIN IVA) de la operación a facturar. El valor del servicio contratado incluye CESC. **(CLASIFICACION DE LA EMPRESA: GRANDE). IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. La vigencia del presente contrato estará vinculada al mismo plazo. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** El lugar de entrega del servicio será en las dependencias del ISRI, con sus respectivas direcciones indicadas en el detalle de la contratación. Al recibir el servicio mensualmente, se elaborará el Acta de recepción la cual deberá ser suscrita por el Representante de la empresa o a quien este delegue (mediante nota firmada por el representante legal o persona natural contratada) y el Administrador de Contrato, quienes deberán firmarla y entregar copia de Acta sellada y firmada al contratista. **VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el Contratista deberá rendir a satisfacción del ISRI, dentro del plazo de 10 días hábiles posterior a recibir fotocopia del contrato debidamente legalizado, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (GCC), a favor del ISRI, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR

DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período que inicie a partir del 01 de junio de 2018 hasta el último día calendario del mes de Diciembre de 2018. La garantía deberá presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISRI, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú #181 San Salvador. **VII) PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** EL SALVADOR NETWORK, S.A. será el responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al [REDACTED] Coordinador de Informática. Esto con base a lo establecido en los acuerdos Presidencial 121/2017 y 057/2018, quien lo administrará y le dará el respectivo seguimiento. Quien además deberá atender lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá

modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** No se determinan penalizaciones especiales por aspectos técnicos y únicamente se estará a lo dispuesto en la siguiente cláusula. **XVI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a que el contratista no satisfizo las expectativas en la calidad del servicio, lo cual no tendrá ningún tipo de responsabilidad para el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario

de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones la Colonia Costa Rica, avenida Irazú, número ciento ochenta y uno, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

F.  
 Doctor Alex Francisco González Menjívar
 Presidente ISRI

F. 
 [REDACTED]
 EL SALVADOR NETWORK, S.A.





DOY FE: Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, [REDACTED] de [REDACTED] de edad, del domicilio de [REDACTED] Departamento

de [REDACTED] a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; personería jurídica que doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número ochenta de fecha once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombra al compareciente como Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil catorce y por otra parte [REDACTED] quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, de nacionalidad [REDACTED] a quien identifico por medio de su Carné de Residencia [REDACTED] expedido por la Dirección General de

Migración y Extranjería el día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, con vencimiento al seis de junio de dos mil veintiuno y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en calidad de [REDACTED] de la sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK, S.A. de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento treinta mil novecientos noventa y seis – ciento ocho - cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Poder Especial otorgado en esta ciudad a las catorce horas y cincuenta minutos del día tres de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de [REDACTED] e inscrito en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles del cual consta que el [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de la sociedad EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK, S.A., confirió al compareciente Poder Especial para otorgar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida la existencia legal de la sociedad así como la personería con la que actúa el señor [REDACTED] [REDACTED] San Salvador a los seis días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Patricia Coto de Pino



ANA PATRICIA COTO DE PINO
NOTARIO
República de El Salvador